

- Cuaderno Ortografía B-2. Lenguaje: Ortografía». Juan J. Sánchez. 125 pesetas.
- Cuaderno Ortografía H. Lenguaje: Ortografía». Juan J. Sánchez. 135 pesetas.
- Cuaderno Ortografía JE-JI. Lenguaje: Ortografía». Juan J. Sánchez. 125 pesetas.
- Cuaderno Ortografía V. Lenguaje: Ortografía». Juan J. Sánchez. 148 pesetas.
- Cuaderno Ortografía X. Lenguaje: Ortografía». Juan J. Sánchez. 101 pesetas.
- Cuaderno Ortografía Y. Lenguaje: Ortografía». Juan J. Sánchez. 101 pesetas.
- Cuaderno Ortografía Z. Lenguaje: Ortografía». Juan J. Sánchez. 148 pesetas.
- Cuaderno Ortografía letras intercaladas G, P, NS, H y C. Lenguaje: Ortografía». Juan J. Sánchez. 156 pesetas.

22111 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de junio de 1981 por la que se concede la autorización definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 11 de junio de 1981, referente al municipio del Centro «Virgen de la Cabeza», número de expediente 15.782, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1981, página 18958, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, provincia de Córdoba, donde dice: «Municipio: Córdoba», debe decir: «Municipio: El Carpio».

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22112 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresa para «Metrópolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empresa para «Metrópolis, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 8 de mayo actual, y completada su documentación el día 21 siguiente, suscrito por la representación de la Empresa y por el Comité de Representantes de la misma el día 30 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA «METROPOLIS, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1.º *Objeto.*—El presente Convenio se pacta bajo las disposiciones vigentes sobre negociación colectiva y tiene por finalidad la mejora del nivel de vida de los empleados, una mejor justicia social, así como el incremento de la productividad.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo en que «Metrópolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros, tenga personal de plantilla.

Art. 3.º *Ambito personal y funcional.*—Las normas que se establecen en este Convenio afectarán a la totalidad del personal en plantilla de «Metrópolis, S. A.», sin distinción de categoría, profesión, especialidad, edad o sexo.

Art. 4.º *Entrada en vigor y duración.*—La toma de efecto será el 1 de enero de 1981 y su duración alcanzará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 5.º *Prórroga.*—El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, al menos, a la fecha del vencimiento del mismo o de la prórroga en

curso. La denuncia deberá hacerse cumpliendo los trámites legales vigentes en el momento de efectuarse.

Art. 6.º *Absorción de futuras mejoras.*—Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcance por cualquiera otras que por disposición legal, Convenio, Ordenanza, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Art. 7.º *Comisión Paritaria.*—Para la vigencia e interpretación de las normas contenidas en este Convenio se crea una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro Vocales, dos de ellos miembros del Comité de Representantes de los Trabajadores y dos designados por la Empresa, de entre los cuales actuará como Secretario el de menor edad. Como Presidente, caso de ser necesaria su actuación, intervendrá la persona que designe el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación creado por el Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

La decisión de esta Comisión se emitirá en el plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha de planteamiento de la cuestión y no privará a las partes interesadas del derecho de acudir a la vía administrativa o judicial, según proceda.

Art. 8.º *Coordinación normativa.*—En lo no previsto en el presente Convenio se aplicará lo dispuesto en el Convenio Interprovincial del Sector y en la correspondiente Ordenanza Laboral para las Empresas de Seguros y Capitalización, así como en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

Régimen económico

RETRIBUCIONES

Art. 9.º

A) *Sueldos.*—Los sueldos base del personal comprendido en este Convenio serán los que se establecen en la siguiente tabla salarial, en su expresión mensual y anual, correspondiendo a este último cómputo 12 pagas ordinarias y 3 extraordinarias, con independencia de la participación en primas. Dichas pagas extraordinarias serán percibidas los días 15 de los meses de julio, octubre y diciembre.

Tabla salarial 1981

Categorías	Sueldo mensual	Sueldo anual
Jefes Superiores	66.898	1.003.474
Jefes de Sección	50.336	755.038
Jefes de Negociado	46.172	692.577
Titulados con antigüedad superior a un año	54.543	818.143
Titulados con antigüedad inferior a un año	49.694	745.410
Oficiales de primera	42.512	639.185
Oficiales de segunda	35.415	531.230
Auxiliares	29.499	442.480
Aspirantes	20.521	307.812
Conserjes	35.794	536.908
Cobradores	32.384	485.783
Ordenanzas	29.499	442.480
Ayudantes Técnicos Sanitarios	44.070	661.050
Oficiales de Oficio y Conductores	33.710	505.652
Limpiadoras	29.499	442.480
Ayudantes de Oficio, Auxiliares de A. T. S., Mozos y Peones	29.499	442.480
Porteros de edificios y Ascensoristas	29.499	442.480

B) *participación en primas.*—El personal participará en la actividad de la Empresa, con arreglo a los siguientes porcentajes:

Ramo de Automóviles: 0,75 por 100 de las primas netas recaudadas en seguro directo.

Restantes ramos: 1 por 100 de las primas netas recaudadas en seguro directo. Cuando se trate de operaciones de vida en que el contratante exija que la repercusión de los gastos de administración no supere los mínimos establecidos, el porcentaje a aplicar para la participación en primas será el que fije el Convenio Colectivo del Sector.

Las primas netas se entenderán sin incluir accesorios, pero se incluirá en ellas la parte del recargo adicional retenido por la Empresa.

La liquidación de esta participación, a percibir en el ejercicio de 1981, se calculará en base a los porcentajes establecidos anteriormente, sobre las primas netas recaudadas en el ejercicio de 1980.

C) *Asimilación económica a la categoría superior por antigüedad.*—Los Auxiliares, Oficiales 2.º y Ordenanzas, con siete años de antigüedad en su respectiva categoría, percibirán el 50 por 100 de la diferencia entre el sueldo de tablas de su categoría y el de la inmediata superior. Dicha diferencia la percibirán en concepto de complemento personal, y quedará absorbida en el caso de ascender el empleado a la categoría superior.